

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2022-0497**

El juzgado al momento de revisar la subsanación allegada y haciendo un nuevo estudio a la demanda presentada, observa que pasó por alto establecer el domicilio y el lugar donde el demandado recibe notificaciones, siendo este elemento esencial para admitir la demanda, y no obstante la demanda fue inadmitida previamente, se hace necesario inadmitirla por segunda vez; así las cosas, atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- **CUMPLA** con la exigencia descrita en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 indicando el canal digital o dirección física donde el demandado recibirá notificaciones, en virtud de haber omitido dicho requisito en el libelo. Así mismo indique concretamente cuál es el domicilio del demandado.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>48</u> Hoy <u>24/08/2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
